

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 24 PÁGINAS
Decretos

Decretos

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DECRETO 1.577

La Plata, 25 de noviembre de 2016.

VISTO el expediente N° 21200-96499/16, la Ley N° 14.803 y sus modificatorias y el Decreto N° 38/15 B, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros Secretarios, y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;

Que la Ley N° 14.803 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los Ministros Secretarios, que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en la citada ley;

Que asimismo prevé la potestad del Poder Ejecutivo de establecer las estructuras orgánico-funcionales necesarias para el desarrollo de las competencias de cada Ministerio y demás organismos en ella presentes;

Que el artículo 24 de la citada Ley, establece las funciones del Ministerio de Justicia, determinando sus atribuciones y responsabilidades particulares;

Que por Decreto N° 38/15 B se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Justicia;

Que procurando una mayor operatividad de los principios de austeridad y eficiencia administrativa que han guiado las modificaciones estructurales de referencia, se advierte la necesidad de establecer una serie de cambios en dicha estructura organizativa, para lo cual la cartera referida ha procedido a elaborar un proyecto de reformas, de conformidad con las exigencias de las respectivas áreas de su competencia;

Que además, según lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus modificatorias, corresponde crear en la órbita de la Dirección Provincial de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, dependiente de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, la Dirección de Defensa del Consumidor, la que se conformará con el Departamento de Orientación al Consumidor, que actualmente depende de la Dirección Provincial de Comercio, Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Producción, y que será transferido a la mencionada Dirección de Defensa del Consumidor;

Que asimismo, corresponde ratificar algunas de las disposiciones del Decreto N° 2.368/10 a fin de otorgar mayores precisiones jurídicas respecto de la vigencia y alcance de la normativa que regula el Programa de Alcaldías Departamentales;

Que por su parte, en la Ley N° 14.806 se declaró la emergencia en materia de seguridad pública y de política y salud penitenciaria, facultando al Ministerio de Justicia a adecuar y redefinir la estructura, misiones, competencias, funciones y acciones del Sistema Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires;

Que en consecuencia, algunas de esas adecuaciones deben encontrar correlato en la estructura orgánico-funcional del propio Ministerio, lo cual justifica su inclusión en el presente Decreto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al organigrama, acciones, nuevas denominaciones, supresiones, transferencias y absorciones que como Anexos 1, 1a, 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 1g, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Derogar el Decreto N° 38/15 B.

ARTÍCULO 3°. Determinar para la estructura organizativa aprobada en el artículo 1 los siguientes cargos: UN (1) Subsecretario de Justicia; UN (1) Subsecretario de Política Penitenciaria; UN (1) Subsecretario de Acceso a la Justicia; UN (1) Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo; UN (1) Director Ejecutivo de la Oficina de Fortalecimiento Institucional, con rango y remuneración equivalente a Subsecretario; UN (1) Coordinador de Gestión, con rango y remuneración equivalente a Subsecretario; UN (1) Director Provincial de Entidades Profesionales; UN (1) Director Provincial de Personas Jurídicas;

ANEXO 5

Transferencias

Unidades a transferir	Dependencia jerárquica de origen (1)	Dependencia jerárquica de destino (2)	Decreto (3)
Dirección de Asistencia en Juicios por Delitos de Lesa Humanidad	Dirección Provincial del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia	Secretaría de Derechos Humanos	Decreto N° 38/15 B

ANEXO 6

Absorciones

Unidades a absorber/ absorber con modificaciones	Dependencia jerárquica de origen	Dependencia jerárquica de destino	Decreto/s vigente/s	Nueva denominación
Dirección Provincial de Fortalecimiento Institucional y Transparencia	Subsecretaría para la Modernización del Estado del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública	Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia	Decreto N° 39/15 B	Dirección Provincial de Transparencia y Ética Pública
Dirección de Transparencia y Acceso a la Información	Dirección Provincial de Fortalecimiento Institucional y Transparencia de la Subsecretaría para la Modernización del Estado del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública	Dirección Provincial de Transparencia y Ética Pública de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia	Decreto N° 39/15 B	Dirección de Transparencia y Control Ciudadano
Dirección de Monitoreo Estratégico	Dirección Provincial de Fortalecimiento Institucional y Transparencia de la Subsecretaría para la Modernización del Estado	Dirección Provincial de Transparencia y Ética Pública de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia	Decreto N° 39/15 B	Dirección de Ética Pública
Departamento de Orientación al Consumidor	Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología	Dirección de Defensa del Consumidor	Decreto N° 995/02	

ANEXO 7

Nuevas Unidades

Nuevas Unidades	Relación Jerárquica Superior
Dirección Provincial de Análisis de Información Penitenciaria	Subsecretaría de Política Penitenciaria

Dirección de Coordinación	Dirección Provincial de Análisis de Información Penitenciaria
Dirección de Análisis e Investigación	Dirección Provincial de Análisis de Información Penitenciaria
Dirección de Defensa del Consumidor	Dirección Provincial de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos
Dirección Provincial de Relaciones Institucionales	Coordinación de Gestión
Oficina de Fortalecimiento Institucional	Ministro
Dirección Provincial de Control de la Corrupción	Oficina de Fortalecimiento Institucional
Dirección de Admisión y Análisis de Denuncias	Dirección Provincial de Control de la Corrupción
Dirección de Seguimiento y Estadísticas	Dirección Provincial de Control de la Corrupción
Dirección de Presupuesto y Administración Contable	Dirección General de Administración
Dirección de Apoyo Logístico	Dirección General de Administración
Dirección General de Sistemas y Procesos Tecnológicos	Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa
Dirección de Informática	Dirección General de Sistemas y Procesos Tecnológicos
Dirección de Sistemas y Procesos	Dirección General de Sistemas y Procesos Tecnológicos
Dirección de Coordinación Administrativa de Unidades	Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.178

La Plata, 26 de septiembre de 2016.

VISTO el expediente N° 2400-2480/16 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos por el cual se propicia la modificación del Decreto N° 340/16 reglamentario de los artículos 33 y 35 de la Ley N° 14.807 - Ley de Presupuesto para el ejercicio 2016-, por la cual se crea el "Fondo para Infraestructura Municipal", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de Ley N° 14.807 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2016;

Que en dicho marco a través del artículo 33 de la mentada ley se creó el "Fondo para Infraestructura Municipal" determinando que los recursos que lo integran serán con cargo al endeudamiento que contraiga la Provincia;

Que la distribución de los recursos de dicho fondo será realizada conforme al Coeficiente Único de Distribución Ley N° 10.559 y modificatorias;

Que conforme al artículo 35 de la Ley N° 14.807 se deberá afectar "paripassu" y de manera automática, en la medida que se produzcan los ingresos por la autorización otorgada en el artículo 32 de la ley mencionada, el once coma sesenta y seis por ciento (11,66%) hasta completar el monto total a integrar por el presente fondo;

Que en dicha normativa se establece en forma genérica el destino del mismo y la forma de efectuar su distribución;

Que el Decreto N° 340/16 reglamentario de la mentada ley estableció en su artículo 6° que la distribución de fondos se realizará previa presentación mensual por parte de los Municipios ante el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos del certificado con la documentación respaldatoria del avance de proyectos, debidamente refrendado por el inspector, por el Secretario de Obras Públicas municipal o funcionario que haga sus veces y por el Intendente requirente;

Que corresponde en esta instancia modificar la reglamentación que instrumente la operatoria del mencionado Fondo;

Que han tomado la intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 2° del Decreto N° 340/16 reglamentario de los artículos 33 y 35 de la Ley N° 14.807, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°. Establecer que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, quedando facultado para solicitar la información necesaria a los Municipios requirentes, a fin de dar cumplimiento al mismo, dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que se requieran para su implementación y remitir al Ministerio de Economía la nómina de los Municipios a los que corresponda efectuar las pertinentes transferencias de fondos.”

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 6° del Decreto N° 340/16 reglamentario de los artículos 33 y 35 de la Ley N° 14.807, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°. La distribución de los recursos del “Fondo para Infraestructura Municipal” estará a cargo del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires debiendo ser realizada conforme al Coeficiente Único de Distribución de Ley N° 10.559 y modificatorias.

El Municipio deberá presentar cada tres meses, contados a partir del inicio de la obra, ante el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la documentación respaldatoria de la correcta ejecución de los proyectos, debidamente refrendado por el inspector, por el Secretario de Obras Públicas municipal o funcionario que haga sus veces. En caso de incumplimiento por parte de las Comunas de lo establecido en el presente artículo se podrán tomar las medidas necesarias para descontar las sumas recibidas y no invertidas en el proyecto pertinente de los recursos que les transfiera la Provincia.”

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 8° del Decreto N° 340/16 reglamentario de los artículos 33 y 35 de la Ley N° 14.807, el que quedará redactado conforme al siguiente texto:

“ARTÍCULO 8°. En caso de incumplimiento de las normas vigentes que rijan la ejecución de las obras y proyectos presentados y aprobados en el marco del presente por parte de los Municipios, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos comunicará al Ministerio de Economía y éste último podrá suspender la transferencia de recursos del Fondo para Infraestructura Municipal. Dicha suspensión se efectuará mediante acto administrativo debidamente fundado por la autoridad competente y previa comunicación al Municipio.”

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, Gobierno y de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Edgardo David Cenzón
Ministro de Infraestructura y
Servicios Públicos

Federico Salvai
Ministro de Gobierno

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN DECRETO 1.476

La Plata, 18 de noviembre de 2016.

VISTO la Ley Nacional N° 24.093, el Convenio de Transferencia de Puertos Nación-Provincia aprobado por Ley N° 11.206, la Ley N° 12.831 y el Decreto N° 1.364/08, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 24.093, la Provincia de Buenos Aires recibió el dominio y la administración de los puertos públicos emplazados en el territorio bonaerense, asumiendo una serie de obligaciones establecidas en el Convenio de Transferencia de Puertos Nación-Provincia aprobado por Ley N° 11.206 referidas a la explotación, el régimen tarifario, los usos, el destino y la administración de las unidades portuarias;

Que mediante la Ley N° 12.831 (B.O. 25/1/02) se autorizó la creación de una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria con el objeto de implementar un

plan urbano de desarrollo integral de la ribera y el Puerto de San Isidro, aprobando en su artículo 6° un “Protocolo de acuerdo entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de San Isidro para el desarrollo urbanístico de la costa de San Isidro” que se integra como Anexo I de la Ley;

Que el Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires promovió acción de inconstitucionalidad contra los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley N° 12.831 y la Cláusula 2° del Protocolo de Acuerdo que se integra como Anexo I de la norma, alegando la imposibilidad jurídica de disponer de los bienes del dominio público como aportes de capital o cesiones al patrimonio de una sociedad anónima;

Que la Cláusula Tercera del mencionado Protocolo de Acuerdo estableció que la Provincia de Buenos Aires encomendaría a la Municipalidad la administración de la Unidad Portuaria hasta tanto se constituya el Consorcio para el Desarrollo de la Costa de San Isidro, formalizándose el traspaso mediante un acta acuerdo suscripta con fecha 29 de agosto de 2003;

Que en el expediente N° 21600-20167/07 la Fiscalía de Estado señaló que ceder la Administración del puerto a la Municipalidad de San Isidro no implica dar ejecución a los aspectos debatidos en la causa I- 68.243 “Fiscal de Estado c/ Municipalidad de San Isidro s/ Inconstitucionalidad arts. 3°, 5°, 6° de la Ley N° 12.831 y art. 1° de la ordenanza 7782 de la Municipalidad de San Isidro”;

Que sin perjuicio de la inaplicabilidad de la Ley N° 12.831 y de su eventual revisión por parte de la Honorable Legislatura, la Autoridad Portuaria de esta gestión de gobierno ha trazado las acciones futuras priorizando el esfuerzo en coordinar y mejorar la competitividad de los puertos industriales y las terminales de carga en los aspectos vinculados al comercio exterior, la producción con valor agregado, la logística y el pleno empleo, de conformidad con la política portuaria trazada por las autoridades del Gobierno Nacional;

Que desde la transferencia del dominio recibida, la Unidad portuaria en cuestión no ha sido objeto de asignación de fondos o recursos provinciales considerables, ni de medidas de administración sustanciales por parte de la Delegación provincial a cargo;

Que el Puerto de San Isidro constituye un enclave de vital importancia para los intereses y la calidad de vida de sus vecinos y el público visitante, de cara a las actividades deportivas que se realizan en dicho ámbito y la relación con los aspectos sociales y culturales de la comunidad;

Que resulta oportuno y conveniente transferir a la Municipalidad de San Isidro la explotación y administración de la Unidad portuaria, para que promueva su desarrollo en el marco de las normas de ordenamiento territorial que le son propias y de cara a la fisonomía buscada para esa zona del partido;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fs. 9), Contaduría General de la Provincia (fs. 11) y Fiscalía de Estado (fs. 13);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Transferir a la Municipalidad de San Isidro la explotación y administración de la Unidad Portuaria San Isidro, que se perfeccionará a través del procedimiento y bajo las condiciones que se establece en el ANEXO ÚNICO del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de los Departamentos de Producción y de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Producción. Cumplido, archivar.

Joaquín De La Torre
Ministro de Producción

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA EL RELEVAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PUERTO DE SAN ISIDRO

ARTÍCULO 1°. A los efectos de formalizar la efectiva transferencia de la Administración y Explotación del Puerto de San Isidro, resulta necesario redefinir y actualizar la jurisdicción portuaria de conformidad con las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, el Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires –Ley 12.257 –, el Decreto Ley 8.912/77, el Código de Ordenamiento Urbano de San Isidro, y demás